

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “LA CREATIVA”**

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de Asociación La Creativa, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### **Artículo 2.- Fines.**

La Asociación tiene como fines promover y gestionar proyectos vanguardistas emergentes, tomando en consideración la sostenibilidad, inclusión social, e interdisciplinariedad.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades: Eventos culturales, artísticos, educativos, sociales, gestión de públicos, auditorías, consultorías, mediación cultural e institucional y programación de espectáculos.

### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en c/ Ronda de Toledo 1, 28005 en Madrid/España, y su ámbito de actuación comprende principalmente la comunidad de Madrid, extendiéndose en caso de ser necesario a toda la extensión territorial de España de acuerdo al tipo de proyecto a realizar, para lo cual se acoge a las normativas correspondientes al lugar donde se desarrollará dicho proyecto.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III** **ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año la última semana del mes de diciembre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

### **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

### **Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de año, cuyo cargo se desempeña con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por parte de los asociados, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 1 mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

### **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 18.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

### **Artículo 20.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 21.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Además se requerirá documentación que acredite su experiencia y capacidad de gestión, por medio de un curriculum vitae, registros impresos, fotográficos o audiovisuales que corroboren dicha experiencia.

### **Artículo 22.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

### **Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 24.- Derechos de los asociados**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

### **Artículo 25.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## **CAPITULO VI DE SU ADHESIÓN A ORGANISMOS INTERNACIONALES**

### **Artículo 26.-** De los países y organismos simpatizantes

La asociación La Creativa trabajará por el fomento del arte emergente y desarrollo cultural a través del ejercicio de varias actividades y proyectos.

En virtud de ello, si hubieren países y organizaciones que simpaticen con los principios, objetivos y fines de la asociación La Creativa, la junta directiva hará tal reconocimiento mediante resolución, para trabajar y colaborar mutuamente con estas entidades.

## **CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS Y CAPACITACIONES**

### **Artículo 27.-** Proyectos.-

La asociación La Creativa podrá realizar, participar y presentar proyectos en temas relacionados sobre la capacitación en cuestiones culturales o cualquier otro tema que a decisión de la junta directiva sea competente.

### **Artículo 28.-** De los Capacitadores.-

Los miembros de la organización intervendrán como capacitadores de acuerdo a los requisitos establecidos y a los miembros que la junta directiva designe en determinado proyecto o actividad.

### **Artículo 29.-** De los Requisitos.-

Para ser capacitador acreditado por la Creativa, se requerirá:

- a.- Solicitud del aspirante.
- b.- Ser partícipe de dos o más actividades de la asociación.
- c.- Ser mayor de edad.
- d.- Contar con la acreditación o experiencia como capacitador.
- f.- Aprobar una clase demostrativa ante una delegación de la asociación, delegada por la junta directiva.

## **CAPITULO VIII PUBLICACIONES Y SITOS WEB**

### **Artículo 29.-** Publicaciones.-

La asociación La Creativa podrá crear publicaciones o revistas a través de las cuales se muestre el trabajo que realiza y sirvan de muestra de la capacidad creativa de sus miembros promoviendo su ingenio intelectual en los asuntos culturales y afines a la asociación.

## **Artículo 30.- Sitios Web..-**

Para la difusión de sus actividades, programas o como sitio de comunicación con la sociedad y simpatizantes, La Creativa podrá crear una Página Web en la que se establezcan sus principios y objetivos, como también participar en una o varias redes sociales, siempre contando con la aprobación y regulación por parte de la junta directiva. Para el desarrollo de dicha actividad, el secretario general se cerciorará que la información sea veraz y en base a los archivos y registros de la asociación.

## **CAPÍTULO IX**

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **Artículo 31.- Derechos de autor**

Para el debido proceso de pago de dichos derechos tomaremos en consideración los siguientes puntos:

- Que sean creaciones de carácter literario, artístico o científico.
- Creaciones originales.
- Que estén expresadas en algún medio o soporte.

En caso de constar como autores legítimos de las obras presentadas en los proyectos o eventos desarrollados por La Creativa, se procederá al pago por derechos de autor a sus creadores, por medio de la entidad correspondiente para dicho cobro siempre y cuando esté autorizada por el Ministerio de Educación, cultura y Deporte para funcionar como tal, bajo el procedimiento necesario de acuerdo al tipo de evento realizado, siendo ésta entidad la encargada de su distribución, y responsabilizándose a su vez de dicho proceso.

Así mismo, La Creativa se compromete a adoptar las medidas necesarias para control de grabación, difusión y distribución no autorizadas de las expresiones culturales ejecutadas en sus actividades, en caso de ser solicitado por sus autores.

#### **Artículo 32.- Pago de regalías**

Para efectuar el pago de regalías en las actividades realizadas por La Creativa, se procederá a acudir a las entidades que gestionan los derechos de explotación, constituidas como asociaciones de titulares de derechos de propiedad intelectual autorizados (SGAE, CEDRO, VEGAP, DAMA, AIE, AISGE, AGEDI, EGEDA).

Dada la variedad de formatos e interdisciplinariedad de las actividades de la Asociación La Creativa, se realizará el contacto específico con la entidad oficial que corresponda. En caso de que el evento se efectúe dentro de las instalaciones de una institución, se realizará la evaluación correspondiente para el pago a la actividad puntual desarrollada por la asociación.

En caso que la institución ya mantenga un convenio o pago anual por uso comercial de obras, se hará una mediación para llegar a un acuerdo de pago de regalías para dicha actividad, en caso que aplique o corresponda un fraccionamiento o cobro específico para ello.

## CAPÍTULO X DE LOS CONTRATOS

### **Artículo 33.- Contratos con instituciones y empresas**

La asociación La Creativa, en virtud de un correcto y justo manejo del ejercicio laboral, establecerá contratos de duración determinada para instituciones o empresas, tipificados en el artículo 1 del Código Laboral y de la Seguridad Social, ya sea para realizar obras o servicios determinados o para atender circunstancias del mercado con autonomía propia dentro de su ejecución. Dentro de esta modalidad el contrato deberá especificar con precisión y claridad el servicio brindado y la duración del servicio con sus términos.

En caso de contar con la necesidad de atender exigencias circunstanciales en los proyectos, se procederá a realizar un contrato eventual por circunstancias de la producción, como establece el artículo 3 del Código Laboral y de la Seguridad Social, justificando y determinando la duración del mismo.

En todos los casos, La Creativa establecerá dentro de sus contratos los respectivos derechos y deberes de los trabajadores.

### **Artículo 34.- Contratos en festivales, eventos culturales y artísticos**

Según las circunstancias concretas de cada tipo de evento o festival realizado, se procederá a establecer la relación laboral según Real Decreto 1435/1985m de 1 Agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

En caso de que al artista sea autónomo, se emitirá una factura, o en su caso un contrato de trabajo con el contenido exigido por el citado Real Decreto, además de proceder a su alta en seguridad social en el régimen especial de artistas, garantizando como organizadores el cumplimiento de las normativas establecidas en el Código Laboral y de la Seguridad Social.

### **Artículo 35.- Seguridad Social**

La asociación La Creativa incluirá de manera obligatoria en su contratación autonómica y derivada, la afiliación de sus trabajadores de acuerdo a las normas generales establecidas en el Código Laboral y de la Seguridad Social según corresponda el tipo de contrato de acuerdo a la temporalidad, tareas asignadas y disposiciones específicas del mismo, garantizando la integridad, protección y derechos de sus trabajadores.

La afiliación de los mismos, será establecido según el tipo de convenio que se realice con el cliente, definiendo en el contrato si los honorarios de la asociación incluirán dicha afiliación, o en su defecto al cliente será quién realice el trámite correspondiente según la reglamentación y sistema de contratación laboral que éste tenga establecido, siendo de carácter fundamental garantizar dicha afiliación en todos y cada uno de los trabajadores sin excepción alguna.

### **Artículo 36.- Permisos, licencias y seguros**

Para el desarrollo de todos los proyectos artísticos o culturales desarrollados por la asociación, se procederá a gestionar las respectivas autorizaciones y licencias municipales

para la celebración de los mismos. Éstas se adaptarán de acuerdo a la normativa autonómica que corresponda, cumpliendo con las condiciones necesarias para la seguridad como la protección medioambiental que se solicite.

Así mismo, La Creativa procederá a suscribir un seguro de espectáculos que cubra las responsabilidad civil obligatoria de la actividad y posibles daños en los asistentes de acuerdo a la normativa correspondiente.

#### **Artículo 37.- Prevención de riesgos laborales en espectáculos**

La Asociación La Creativa, se encargará de cumplir las obligación en materia de prevención de riesgos laborales por parte de los contratistas. Para ello se asegurará de solicitar y contar con toda la información y las instrucciones adecuadas sobre riesgos existentes en el recinto, medidas de emergencia a aplicar y medidas de protección y prevención, para que tales empresas, como la Asociación trasladen la misma a sus respectivos trabajadores.

Dicha información deberá incluir: Copia del plan de prevención, evaluación de riesgos de la actividad a realizar, entrega de equipos de protección individual y formación en PRL de sus trabajadores.

### **CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 38.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación La Creativa dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 39.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 40.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial, (o bien, se constituye con patrimonio de ..... \_)

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

## **CAPÍTULO XII**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 41.- Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
  - b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **Artículo 42.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a...)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.